

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE
HECHO
Demandante: JAVIER ORLANDO ORTIZ ROJAS
Demandada: RAMON LEONIDAS ORTIZ ROJAS
Radicado: 2018-00003

Frente a la solicitud efectuada por el apoderado judicial del demandado RAMON ANTONIO BABATIVA VERGARA vía correo electrónico el 6 de agosto de 2021, el memorialista estese a lo dispuesto en proveído de esta fecha, en el que se ordenó a la liquidadora actualizar el inventario de activos y pasivos, y se advirtió que solo se señalará fecha para la audiencia de que trata el art. 530-2 del C.G.P., una vez los bienes que hacen parte del inventario se encuentren debidamente embargados y secuestrados por cuenta de este proceso, ya que de la práctica de las medidas cautelares se puede garantizar el pago de las acreencias y la partición de los excedentes en favor de los socios. Además, no procede ordenar al Juzgado 22 de Familia de esta ciudad para que ponga a disposición de este Juzgado las medidas cautelares practicadas dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal, habida cuenta que el fuero de atracción solo opera respecto de los procesos ejecutivos que se adelantan contra la concursada (art. 530.7 C.G.P.).

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(3)

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84b832928030a8b93824118af71f6e6fff44533d2d9fc5284264a3112d6b41c**

Documento generado en 15/12/2021 06:41:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>